

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número cuenta, 658.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto dispensando a los Sargentos acogidos a la ley de 16 de Junio de 1911 de las condiciones de tiempo de servicio, efectividad de empleo y examen que señala dicha ley, siendo declarados aptos para el ascenso de Real orden, previo informe favorable del Jefe del Regimiento o unidad en que presten sus servicios. Página 726.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo se constituya un Comité paritario para examinar, estudiar y proponer al Gobierno la mejor manera de aplicar a la explotación de los ferrocarriles españoles los preceptos del Real decreto de 3 de Abril del año actual, relativo al establecimiento de la jornada de ocho horas.—Páginas 726 a 728.

Ministerio de Hacienda

Real orden declarando refundido en el crédito de 5.441.462,07 pesetas, asignado al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio, el de 5.400.937,50 pesetas que figura en el capítulo 5.º, artículo 1.º, constituyéndose con ambos uno solo destinado al personal administrativo central y provincial dependiente de este Departamento.—Página 728.

Otra disponiendo se conceda a los Aparejadores del servicio de Catastro urbano, en las distintas provincias, la autorización necesaria para que puedan asistir a la primera Asamblea de Aparejadores titulares de obras, que habrá de celebrarse en esta Corte en los días 13 al 18 de Septiembre próximo.—Página 728.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se proceda a la provisión del cargo de Jefe de la Sección de Bacteriología del Insti-

tuto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 728.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo a D. José María de Santiago y Charfolé, Licenciado en Filosofía y Letras, derecho a opositar cátedras en turno de Auxiliares.—Página 728.

Otra dejando sin efecto la designación de los Directores de los Institutos de La Laguna y de Las Palmas para los cargos de Delegados Regios de Enseñanza en las islas Canarias, y disponiendo que D. Benito Pérez Armas y D. Juan Melián y Alvarado vuelvan a desempeñar las funciones de Delegados Regios de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria, respectivamente.—Página 729.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña) sobre nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de aquella localidad.—Página: 29.

Otra ídem ídem incoado por el Ayuntamiento de Agullana (Gerona) en súplica de que se transformen en Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, las unitarias que existen en referido pueblo.—Página 729.

Otra encareciendo del Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Canarias que obligue al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer a D. Cristóbal Beantell y Díaz los alquileres que tiene devengados por una casa de su propiedad destinada a Escuela Nacional de Primera enseñanza.—Página 730.

Otra disponiendo se den los ascensos de escuela y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en las categorías que se indican.—Página 730.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Castellón y Riofrío de Aliste (Zamora) sobre creación de Escuelas.—Página 730.

Otra disponiendo que a partir de 1.º de Septiembre de 1918, y con cargo al presupuesto municipal de Madrid, perciban el sueldo anual de 7.000 pesetas doña Matilde García del Real y D. Juan José María Portilla Can-

tero, Inspectores de Primera enseñanza.—Páginas 730 y 731.

Otra confirmando, con carácter propietario, a doña Inés Crespo Meda en el cargo de Directora de la Escuela Nacional de niñas de Valeije, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra).—Página 731.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala y que D. José Arbaiza Basoa, Catedrático del Instituto de Santiago, pase con el número 467 y sueldo que se indica a la novena Sección del Escalafón.—Página 731.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias) sobre creación de Escuelas.—Página 731.

Otra nombrando a D. Cándido Banet y Arroyo Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Murcia.—Página 731.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se creen Escuelas de Capataces de viticultura y enología en aquellos Establecimientos agrícolas que reúnan condiciones para ello a juicio del Director de la Estación ampelográfica central, y que la citada enseñanza y prácticas se realicen con sujeción al programa especial formulado por referido Director.—Páginas 731 y 732.

Otra disponiendo se convoque a oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar de segunda clase de la Comisaría general de Seguros, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.—Página 732.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio inserto en la GACETA de 19 del corriente mes relativo a la vacante de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cieza.—Página 732.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad.—Anunciando concurso-oposición para proveer el cargo de Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 732.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España

(Madrid), y de la Alcaldía de Broto.
ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Conclusión de los resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de España, publi-

cados por esta Dirección General, correspondientes a los meses de Marzo de 1917, 1918 y 1919.
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliegos 20, 21, 22 y 23.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: En la actualidad se halla incompleta la plantilla de Oficiales de la Escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina, que señala la ley de 16 de Junio de 1911, por no reunir los Sargentos acogidos a ésta todas las condiciones para el ascenso a Alférez, fijadas en la misma ley; mas habiéndose dispensado, si bien por otras causas, a los Sargentos del Ejército acogidos a la ley de 1908 de las condiciones de tiempo de servicio, antigüedad en el empleo y examen, por Real decreto de 10 de Mayo último, parece conveniente hacer igual concesión a los Sargentos de Infantería de Marina acogidos a la ley de 1911, cuya medida permitirá cubrir las vacantes de Oficiales que existen en la citada Escala de reserva auxiliar retribuida con los Sargentos más antiguos declarados aptos, y del mismo modo podrán cubrirse las que ocurran en lo sucesivo, teniendo en cuenta el derecho de prioridad para el ascenso a Alférez, reconocido a estos Sargentos, con relación a los Suboficiales acogidos a la ley de 29 de Junio de 1918.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.—Madrid, 26 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE FLÓREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dispensa a los Sargentos acogidos a la ley de 16 de Junio de 1911 de las condiciones de tiempo de servicio, efectividad de empleo y examen que prefiija dicha ley, siendo declarados aptos para el ascenso de Real orden y previo informe favorable del Jefe del Regimiento o unidad en que sirvan, respecto a su aptitud y siempre que sean indefectiblemente de intachable conducta y reconocido espíritu militar.

Artículo 2.º Para cubrir las vacantes de Oficiales subalternos que existen en la actualidad, serán ascendidos a Alféreces de la Escala de reserva auxiliar retribuida los Sargentos más antiguos, de los declarados aptos con arreglo al artículo anterior, hasta completar la plantilla de Oficiales de esta Escala que señala la ley de 16 de Junio de 1911, o sea la tercera parte de la plantilla fijada para el Cuerpo en la ley de 12 de Junio de 1909.

Artículo 3.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la Escala de reserva auxiliar retribuida serán cubiertas con estos Sargentos por el orden de rigurosa antigüedad sin defectos.

Artículo 4.º El Ministro de Marina, al dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto, determinará las condiciones que habrán de reunir para el ascenso a Alféreces de la Escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina los Suboficiales acogidos a la ley de 29 de Junio de 1918, aplicada a Marina por Real decreto de 1.º de Julio, en el bien entendido de que al ascenso de estos Suboficiales deberá preceder el de todos los Sargentos acogidos a la ley de 1911.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Es indudable que la explotación de los ferrocarriles de servicio público constituye una industria de características especialísimas, frente a la jornada máxima legal que impuso el Real decreto de 3 de Abril del

año corriente. Dificultades numerosísimas y de importancia extraordinaria se ofrecen para el establecimiento de dicha jornada en favor de los agentes y obreros de las Compañías concesionarias de los expresados ferrocarriles, y ellas obligan al que se constituya sin demora el correspondiente Comité paritario profesional, para que examine, estudie y proponga al Gobierno las resoluciones que deban ser adoptadas, armonizando las necesidades que el servicio público impone, con los intereses de las clases patronal y obrera.

El Ministro que suscribe, en consideración a lo expuesto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá un Comité paritario para examinar, estudiar y proponer al Gobierno la mejor manera de aplicar a la explotación de los ferrocarriles españoles los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último relativo al establecimiento de la jornada de ocho horas.

Art. 2.º Dicho Comité estará constituido: por cinco representantes del Estado, designados directamente por el Ministro de Fomento, a fin de que presidan las Secciones de aquél, y puedan intervenir como mediadores imparciales en las discusiones que se susciten; 24 representantes de las Compañías de ferrocarriles y otros tantos de los agentes y obreros de las mismas, divididos unos y otros en grupos de a seis, que, respectivamente, pertenezcan a cada uno de los servicios siguientes: Vía y Obras, Movimiento, Material y Tracción y Servicios administrativos.

Art. 3.º Las Direcciones de las Compañías de ferrocarriles residentes en Madrid, designarán los 24 representantes patronales antes del día 10 de Septiembre próximo, debiendo ponerse de acuerdo con las demás Compañías de ferrocarriles de España, a fin de que esté en lo posible ponderada en el Comité la representación de todas ellas.

Art. 4.º Los representantes obreros del Comité serán elegidos por sufragio directo de los obreros y agentes de todas clases, de las Compañías y servicios respectivos, debiendo reunir los Vocales que al efecto se elijan, para cada uno de los cuatro grupos de servicios antes nombrados, la condición indispensable de pertenecer al servicio que hayan de representar. A este fin se agruparán por servicios los electores de todas y cada una de las Compañías de ferrocarriles, pudiendo votar cada uno de ellos dos Vocales solamente, a fin de que tengan representación todos los elementos sociales que correspondan a la especialidad de cada ramo.

Art. 5.º La votación se efectuará por medio de boletines en que se estamparán con letra bien clara los nombres de los representantes votados, así como la Compañía y servicio a que pertenezcan, firmándose y fechándose dicho boletín por cada elector, que habrá de hacer constar también en el citado boletín su residencia, su cargo y la Compañía a que pertenezca. Cuando un elector no supiera escribir, redactarán su boletín de votación, firmándolo y fechándolo dos electores cualquiera, requeridos al efecto por el primero.

Art. 6.º Tendrán el mismo valor para la elección de representantes obreros los votos de cualquier obrero o agente, sea cual fuere el cargo que desempeñara, considerándose privados de la facultad de votar los agentes llamados superiores, que en el Servicio de Vía y Obras serán los sobrestantes-asesntadores y demás personal de categoría superior a estos últimos; en el Servicio de Movimiento, los Inspectores y demás personal de categoría superior a los mismos; en el Servicio de Material y Tracción, los Jefes maquinistas, Jefes de reserva, Jefes y Subjefes de depósito, Jefes y Subjefes de talleres, Inspectores del material móvil y demás personal de categoría superior a las citadas, y en los Servicios administrativos, todos los agentes cuyo sueldo anual ascienda a 3.000 pesetas o pase de esta cifra.

Art. 7.º Se constituirá en las oficinas de la Primera División de Ferrocarriles, en Madrid, una Junta de escrutinio, formada por el Ingeniero Jefe de la citada División de ferrocarriles, que asumirá la presidencia de dicha Junta; por dos Ingenieros de Caminos o Industriales afectos a la propia División, en calidad de Vocales, y por otros dos Vocales designados por el citado Ingeniero Jefe entre los agentes de categoría inferior residentes en Madrid, de las Compañías de ferrocarriles cuyas líneas afluyen a dicha capital. El primer día de votación es

insacularán los nombres de los doscientos primeros electores que se presenten en la Secretaría de la Primera División de Ferrocarriles a emitir su voto, en la forma indicada en el artículo siguiente, y los cuatro agentes o electores cuyos nombres se extraigan en primer término de los insaculados, quedarán agregados a la Junta de escrutinio en calidad de Vocales de la misma.

Diariamente practicará dicha Junta el recuento de los votos que se hayan emitido, levantando la correspondiente acta.

El Presidente de la Junta de escrutinio resolverá de plano y en firme cuantas dudas, dificultades e incidentes se susciten en las operaciones de recuento.

Los resultados del escrutinio se publicarán oficialmente en la forma que acuerde el Ministro de Fomento, para el debido conocimiento de los interesados.

Art. 8.º Los boletines de votación se remitirán por los electores que no residan en Madrid en sobre cerrado, dirigido al Ingeniero Jefe de la Primera División de Ferrocarriles, por mediación del Jefe de la estación en que se halle cada elector. Los Jefes de estación cuidarán de enviar dichos pliegos al citado Ingeniero Jefe por el primer tren que pueda conducirlos.

Los electores residentes en Madrid podrán entregar sus boletines de voto, bien sea al Jefe de la estación en que presten sus servicios, que cuidará de remitirlos al citado Ingeniero Jefe, bien sea directamente en la Secretaría de la citada División de Ferrocarriles.

Art. 9.º La votación de representantes obreros del Comité tendrá lugar en los días 1 al 8 de Septiembre próximo, constituyéndose el día 29 del corriente mes la Junta de escrutinio antes mencionada, que se reunirá diariamente a horas fijas señaladas por el Presidente de la misma, para practicar día por día el recuento de los votos que vaya recibiendo.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la votación se hará público el resultado de la misma.

Art. 10. Se proclamarán por la Junta de escrutinio Vocales del Comité paritario de ferrocarriles, en concepto de representantes obreros de cada servicio, los que obtengan mayor número de votos. Si apareciera elegido algún obrero que no reuniera la condición precisa de pertenecer al servicio correspondiente, se reputará nula su elección, considerándose elegido en su lugar el que siga a los elegidos con mayor número de votos en las

listas del escrutinio practicado por la Junta.

Art. 11. Los Vocales del Comité paritario de ferrocarriles se reunirán el día 12 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, ante el Director general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, para la constitución del mismo Comité. El Director lo declarará constituido, extendiéndose el acta correspondiente, que firmada por todos los representantes del Estado, patronales y obreros, se archivará en el Ministerio de Fomento.

Art. 12. Una vez acreditadas todas las representaciones y constituido el Comité paritario de ferrocarriles en pleno, bajo la presidencia de uno de los representantes del Estado, al efecto designado por el Director general de Obras públicas, acordará dicho Presidente la constitución de las cuatro Secciones en que deberá dividirse dicho Comité, presidida cada una de ellas por el representante del Estado que al efecto designe el Presidente del Comité. Cada una de dichas Secciones comprenderá los Vocales patronales y obreros, respectivamente elegidos entre los afectos a los servicios de Vía y Obras, Movimiento, Material y Tracción y Servicios administrativos.

Art. 13. Cada una de las cuatro Secciones en que con arreglo al artículo anterior ha de quedar dividido el Comité paritario de ferrocarriles, examinará, estudiará y propondrá las disposiciones que hayan de tomarse para aplicar los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último a la explotación de los ferrocarriles, en forma que resulte compatible con las exigencias indeclinables de dicha explotación. Cada Sección organizará a su conveniencia las tareas de que deba ocuparse, estableciendo el orden de los trabajos y discusiones, y nombrando al efecto las Ponencias que se estimen necesarias.

Todas las propuestas aceptadas y desechadas, así como los acuerdos de cada Sección se consignarán clara y sucintamente en libros de actas, que deberán abrirse y llevarse al efecto, a fin de que consten de un modo fehaciente dichas propuestas y acuerdos.

Art. 14. Cuando los acuerdos de dos o más Secciones, respecto a determinados detalles del servicio, resulten contradictorios, de dudosa interpretación o de difícil realización en la práctica del servicio, a juicio de cualquiera de los Vocales o Presidente de las referidas Secciones, el Presidente del Comité reunirá en sesión a las Secciones que hayan tomado dichos acuerdos para examinarlos y discutirlos de nuevo, y convenir si es posible los que en definitiva deban proponerse, elevando en caso contrario a la resolu-

ción del Gobierno las propuestas procedentes, formuladas en términos claros y concretos.

Art. 15. Las Compañías de ferrocarriles deberán conceder a los agentes de las mismas que hayan sido elegidos Vocales del Comité paritario de esta clase, la correspondiente licencia, con percepción del sueldo íntegro, para que los referidos Vocales puedan cumplir su cometido sin faltar a los deberes del cargo que desempeñen.

Art. 16. Los citados Vocales obtendrán de las respectivas Compañías de ferrocarriles las autorizaciones oportunas para efectuar gratuitamente el viaje o viajes necesarios, a fin de trasladarse a Madrid para tomar parte en las sesiones del Comité, y regresar después a sus respectivas residencias.

Art. 17. Los Vocales obreros del referido Comité que no residan en Madrid, disfrutarán de una gratificación de 10 pesetas diarias, en concepto de gastos de viaje y residencia, durante el tiempo que permanezcan en dicha ciudad para el desempeño de su cometido. El Presidente del Comité paritario de ferrocarriles certificará los devengos de dichos gastos que a cada Vocal obrero correspondan. El abono de los referidos gastos correrá a cargo del Estado.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

En el estado letra A, resumen de los créditos que han de regir en los tres últimos trimestres del corriente año económico, publicado en la GACETA de 24 del actual, se han figurado, con separación, en los capítulos 2.º, artículos 1.º y 5.º, artículo 1.º de la Sección 9.ª "Ministerio de Hacienda", los créditos asignados para haberes del personal administrativo central y provincial, obedeciendo esta separación a la estructura del presupuesto que rigió en 1918, el cual ha servido de base para fijar las cifras respectivas; pero habiéndose dispuesto por Real decreto de 5 de Marzo de 1918 que los créditos de dichas atenciones se refundan en uno solo destinado al referido personal, por ser ello necesario para llevar a debido cumplimiento lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se declare refundido en el crédito de 5.441.462,07 pesetas, asignado al capítulo 2.º, artículo 1.º, el de 5.400.937,50 pesetas que se figura en el capítulo 5.º, artículo 1.º, constituyéndose con ambos uno solo de pesetas 10.842.399,57 destinado al personal administrativo central y provincial de este Ministerio, con imputación al capítulo 2.º, artículo 1.º, de la Sección 9.ª del actual presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1919.

P. A.,
ARGÜELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Presidente de la Sociedad Central de Aparejadores, titulares de obras, solicitando se conceda permiso a todos los aparejadores dependientes del Servicio de Catastro urbano para que puedan concurrir en los días del 11 al 20 del próximo mes de Septiembre a la primera Asamblea de aparejadores, que se ha de celebrar en Madrid en los citados días:

Considerando que las Asambleas en que se discuten y aprueban puntos relacionados con las ciencias, con las artes o con cualquiera otra manifestación del saber humano y de la vida social, son de gran importancia y utilidad, puesto que el mutuo cambio y controversia de ideas y conocimientos entre los asambleístas tiende a la propagación de los adelantos realizados con evidente beneficio para la cultura general, y muy especialmente para la privativa de la clase social que realiza la Asamblea, y en la que se encuentra en este caso el importante núcleo de aparejadores del Catastro.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se conceda a los aparejadores del Servicio de Catastro urbano en las distintas provincias la autorización necesaria para que puedan asistir a la primera Asamblea de aparejadores titulares de obras, que se ha de celebrar en Madrid en los días 13 al 18 del próximo mes de Septiembre, siendo condición precisa, para que los Arquitectos Jefes de provincia o de Comisión otorguen el permiso de ausencia, que no sobrepasará de diez días, a los aparejadores, que éstos exhiban la correspondiente tarjeta de asambleísta, bien entendido que a fin de no dejar desatendido el servicio no podrá autorizarse la ausencia a todos los aparejadores que compongan una Comisión, sino al número

prudencial que estime el Arquitecto Jefe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vacante en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII el cargo de Jefe de la Sección de Bacteriología, dotado con la gratificación de 4.000 pesetas, más los emolumentos que puedan corresponderle, con arreglo al Real decreto de 3 de Octubre de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda a la provisión de dicha vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero próximo pasado y el 43 y siguientes del Reglamento del citado Instituto Nacional de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María de Santiago y Charfolé, Licenciado en Filosofía y Letras, en la que solicita derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, por haber obtenido premio extraordinario en los ejercicios de la Licenciatura de Derecho:

Considerando que el solicitante se halla en circunstancias notoriamente análogas a las previstas en la Real orden de 13 de Mayo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el favorable informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien conceder al interesado el derecho que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta las múltiples ocupaciones que solicitan la atención de los Directores de los Institutos de La Laguna y de Las Palmas, ha tenido a bien dejar sin efecto la designación de dichos funcionarios para los cargos de Delegados regios de enseñanza en las Islas, acordados con carácter especial por Real orden de 7 de Mayo último, disponiendo, en su consecuencia, que los Sres. D. Benito Pérez Armas y don Juan Melián y Alvarado vuelvan a desempeñar las funciones de Delegados regios de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria, respectivamente, con las mismas obligaciones y derechos que antes de dictarse la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña) sobre nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de aquella localidad, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña) sobre nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de dicha población:

Resultando que en 10 de Enero último el Alcalde, Concejales, Párroco y vecindario de Ortigueira elevaron instancia a la Dirección general solicitando sea nombrada Directora de la Escuela graduada de niñas de dicha localidad la Maestra propietaria de la unitaria de niñas, transformada en graduada, doña Rita Santos Salguero Carballo, o que en su defecto quede ocupando una plaza de Maestra de Sección de dicha Escuela:

Resultando que en 20 de Enero la señora Salguero eleva instancia a la Dirección general exponiendo su temor de que el hecho de no habersele nombrado Directora de la Escuela graduada en que se ha transformado la unitaria que dirigía en propiedad, obedece a la circunstancia de haber sido amonestada, en virtud de orden inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio de 4 de Junio de 1918, remitiéndose al propio texto de dicha Real orden para demostrar que el acto o hecho que motivó dicha amonestación fué causado por fuerza mayor, y que

aun sin esta condición no era causativo de daño para los intereses de la enseñanza:

Resultando que la Inspección informa favorablemente dicha instancia en 5 de Febrero de 1919, confirmando las manifestaciones de la señora Salguero:

Resultando que en 14 de Abril siguiente el Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Ortigueira informan favorablemente y en el mismo sentido que la Inspección la anterior instancia, presentando a la citada señora como digna de ser rehabilitada y a la vez nombrada Directora de la Escuela graduada en cuestión:

Resultando que remitida por la Dirección general la instancia del Alcalde, Concejales, Párroco y vecindario de Ortigueira a informe de la Inspección, ésta lo hace en 29 de Abril de 1919 en el sentido favorable que antes hiciera:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio en 20 de Mayo de 1919 informan:

1.º Que procede rehabilitar a la señora Santos de la pena que se le impuso por orden de 3 de Mayo de 1918; y

2.º Que de no haberse hecho nombramiento de Directora para dicha Escuela, se aclare o amplíe la Real orden de 3 de Enero último en el sentido de que dicho nombramiento recaiga en la citada señora Santos, con el carácter de interino; pero que antes se oiga a esta Comisión:

Considerando que si bien la señora Santos se encuentra comprendida en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que la inhabilita para el desempeño del cargo que pretende, la unanimidad de los favorabilísimos informes emitidos a favor de la rehabilitación de dicha Maestra y de su nombramiento de Directora para la Escuela graduada de Ortigueira aconsejan se adopte un criterio de equidad:

Considerando que el hecho que motivó la amonestación de que fué objeto no reviste carácter lesivo para los intereses de la enseñanza y que fué constitutivo de una falta suficientemente expiada:

Considerando que no hay perjuicio de tercero en acceder a lo que se pretende, y que, por el contrario, se satisfacen los justos anhelos que en favor de la enseñanza manifiestan las Autoridades y vecindario de Ortigueira, procede:

1.º Rehabilitar a la señora Santos Salguero de la pena que se le impuso por orden de 3 de Mayo de 1918; y

2.º De no haberse cumplido la Real orden de 3 de Enero último, tenerla por ampliada en el sentido de que el nombramiento de Directora recaiga,

con carácter interino, en la citada Maestra, a cuyo efecto la Sección administrativa de La Coruña notificará inmediatamente a la Dirección general para proceder a extenderle el oportuno nombramiento, o el de Maestra de Sección de dicha Escuela, si otra hubiese sido ya nombrada Directora de la misma."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza a la Maestra interesada, señora Santos Salguero. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Agullana (Gérona) en súplica de que se transformen en Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, las unitarias que existen en dicho pueblo:

Resultando que la población de derecho de la referida localidad es de 1.778 habitantes, y que sólo le corresponden las Escuelas que posee, según el Arregio escolar vigente:

Considerando que hay muchas poblaciones que aún carecen de las Escuelas que la ley les asigna como obligatorias por falta del oportuno crédito en los presupuestos del Estado, y a las que hay que atender en primer término, sin perjuicio de lo que permitan en lo futuro las disponibilidades presupuestas:

Considerando que dicho Ayuntamiento puede ampliar el número de sus Escuelas con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime lo solicitado hasta que haya consignación en los presupuestos del Estado y otras atenciones preferentes de primera enseñanza lo permitan; si bien de conformidad con lo prevenido en dicho Real decreto y con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Agullana puede acceder a su súplica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Beautell y Díaz, vecino de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que obligue al Ayuntamiento de dicha capital a que le pague la renta íntegra del año 1918 y los meses vencidos del corriente, en concepto de alquiler por la casa de su propiedad, destinada a Escuela nacional de primera enseñanza; que si en breve plazo dicha Corporación no se pone al corriente en el pago de los alquileres, procederá al desahucio de dicho local.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encariéndole la conveniencia de que comuniqué al Gobernador civil de aquella provincia obligue al referido Ayuntamiento a satisfacer al reclamante los alquileres que tiene devengados, evitando por todos los medios el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLÓN

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 5 del corriente mes y año el Catedrático de Agricultura del Instituto General y Técnico de San Isidro, de esta Corte, D. Mariano Tortosa y Picón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Jacinto García Cálvo y Rojas, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Ramón Alvarez Martínez, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000 pesetas; que don Alejandro de Colomina y Carolo, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000 pesetas; que D. Manuel Guerrero Martín, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 pesetas; que don José Jerez Carrascosa, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000 pesetas; que D. Antonio Silva Núñez, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 pesetas; que D. Luis Gimadevilla Rey, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas, y que D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar, primero de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 6 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con la Junta local, solicita que al vacar la Escuela de niñas que desempeña la Maestra doña Emilia Morer, que tiene incoado expediente de jubilación, se transforme en Escuela de párvulos y se destine al arrabal de la Trinidad, el más populoso de la ciudad, que hoy carece de esta clase de enseñanza.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que con lo que se solicita no se perjudica a la enseñanza elemental, que ha de quedar debidamente servida, y que, en cambio, se atiende a la de párvulos, que actualmente no tiene el barrio de mayor población de aquella capital de provincia,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Castellón, convirtiendo la Escuela de niñas desempeñada por doña Emilia Ferrer, al acordarse su jubilación, en Escuela de párvulos, con emplazamiento en el barrio de la Trinidad."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLÓN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riofrío de Aliste (Zamora) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Riofrío de Aliste (Zamora) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en cada uno de sus anejos de Abejera, Sarracín y Cabañas, alegando que de la Escuela más próxima distan los dos primeros tres kilómetros y ocho el segundo, y que la población escolar es de 60 niños en Abejera, de 50 en Sarracín y de 30 en

Cabañas, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que queda demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando que las Escuelas de Abejera y Sarracín figuran ya en el Arreglo escolar entre las que deben crearse:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Riofrío, constituyendo los nuevos distritos de Abejera, Sarracín y Cabañas, a los que corresponderá una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en cada uno de ellos."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLÓN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Vista la comunicación en que el Alcalde de Madrid da cuenta del acuerdo tomado por la Junta municipal por el que se eleva a 7.000 pesetas anuales el sueldo asignado a cada uno de los Inspecciones municipales de Primera enseñanza, en armonía con lo informado por este Ministerio en Real orden de 29 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que doña Matilde García del Real y D. Juan José María Portilla Cantero, Inspectores de Primera enseñanza, perciban cada uno de ellos el sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir del día 1.º de Septiembre de 1918, con cargo al presupuesto municipal de Madrid.

2.º Que ante el Gobernador civil de esta provincia, certificando como Secretario el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la misma, según previene el artículo 59 del Real decreto de 5 de Mayo de 1917, se extienda en los

respectivos títulos administrativos de los dos Inspectores nombrados la diligencia a que se refiere la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 4 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Inés Crespo Medal, Directora interina de la Escuela Nacional graduada de niñas de Valeije, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), en solicitud de que se la confirme en dicho cargo con carácter propietario:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra informa en sentido favorable, y de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con efectos desde que la interesada cumplió los diez años de servicios a que se refiere el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente al Catedrático del Instituto general y técnico de Santiago D. José Arbaiza Basoa, y en su consecuencia que pase a la novena Sección con el número 467, con la dotación anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad que le corresponde de 31 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de

Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias) solicita que la capitalidad del distrito escolar que forman las entidades de población La Cantonera, Las Casillas, Hoya de Bravo, El Madroñal, El Mocán, La Orilla, Pasitos de Manuel Suárez, El Pino, Portada Verde, Los Hilos, Vínculo de D. José Ignacio y Gamona, capitalidad asignada a este último puesto, se traslade a Vega de Enmedio, por tratarse del sitio más céntrico y de mayor población del distrito, estableciéndose allí las dos Escuelas de reciente creación, una de niños y otra de niñas, y que por iguales motivos las dos mixtas concedidas para los distritos escolares de Santantejo y Lugarejo se instalen en la Angostura y Pino Santo, añadiendo que los niños de Santantejo pueden concurrir cómodamente a las Escuelas de pago de San José, mientras que la Angostura se halla situada a distancia superior de tres kilómetros de las Escuelas más próximas, y en cuanto a Lugarejo, queda inmediato a Vega de Enmedio, donde se pretende emplazar las dos Escuelas creadas para Gamona, de que ha hecho mérito.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio propone que se oiga a este Consejo por tratarse del vigente Arreglo escolar:

Considerando que resultará beneficiada la enseñanza, según aparece de los aludidos informes, con el cambio que se pretende,

Esta Comisión opina que se acceda a la modificación que de su Arreglo escolar solicita el Ayuntamiento de Santa Brígida.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Banet y Arroyo Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Murcia, con el haber anual que actual-

mente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Zamora se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Cándido Banet y Arroyo.

Profesor numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 5 de Junio de 1914; tomó posesión el día 14 del mismo mes y año.

Es autor de dos obras favorablemente informadas por la Real Academia de San Fernando.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La importancia que la viticultura tiene en nuestro país y la necesidad que existe de disponer en todo momento por los agricultores de personal apto de Capataces de viticultura y enología que puedan realizar en condiciones ventajosas las diversas operaciones que comprende la viti-viticultura, obliga al Ministro que suscribe a dar la mayor amplitud a estas enseñanzas, que tan provechosos resultados pueden obtenerse, dando una organización conjunta, que puede realizar el Director de la Estación Ampelográfica central, a quien por Real orden de esta fecha se nombra Inspector del servicio vitícola de España. Indudablemente existen Centros experimentales donde puede darse la enseñanza de que se trata, y con el fin de que pueda realizarse desde luego,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen Escuelas de Capataces de viticultura y enología en aquellos Establecimientos agrícolas que reúnan condiciones al efecto, a juicio del Director de la Estación Ampelográfica central, el cual procurará se empiece desde luego donde pueda darse con el mayor número de elementos.

2.º Que la citada enseñanza y prácticas se realizarán con sujeción al programa especial formulado por el citado Director de la Estación Ampelográfica y que queda aprobado por esta Real orden; y

3.º Que en el próximo presupuesto de este Ministerio se tendrá en cuenta esta ampliación de servicios para la dotación que se precise.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

CALDERÓN

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Comisaría general de Seguros, dependiente de este Ministerio, una plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo pericial de Seguros, con sueldo de 2.000 pesetas, por ascenso reglamentario de un Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar segundo en Comisión, a Oficial tercero del Cuerpo pericial de Seguros, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, en su artículo 4.º y concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se convoque a oposición pública, por tiempo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para proveer una plaza de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, afecto al Cuerpo pericial de Seguros.

Las oposiciones se efectuarán con sujeción al programa que se publica adjunto, ante un Tribunal formado por el Comisario general de Seguros, Presidente; el Secretario de la Junta consultiva de Seguros y un Jefe del Cuerpo pericial de Seguros.

Transcurrido aquel plazo de seis meses, se reunirá el Tribunal en la Comisaría general de Seguros el día 2 de Marzo de 1920, fijando la fecha en que deba comenzar la oposición y publicando la lista de los opositores con el oportuno llamamiento.

Para tomar parte en aquéllas se requiere ser español, mayor de diez y seis años, carecer de antecedentes penales, presentar la solicitud de admisión y documentos justificativos antes de las doce de la mañana del día 20 de Febrero de 1920, y pagar en metálico, como derechos de examen, la cantidad de 10 pesetas en la habilitación de la Comisaría general de Seguros.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

CALDERÓN

Señor Comisario general de Seguros.

PROGRAMA QUE SE CITA

Ejercicio primero.

1.º Escribir al dictado un trozo de literatura castellana y hacer su análisis gramatical y literario.

2.º Escribir a máquina al dictado, con un mínimo de 40 palabras por minuto.

3.º Realizar operaciones con la máquina de calcular "The Millenaire".

4.º Verificar ante el Tribunal sumas de estados que contengan muchos sumandos.

Ejercicio segundo.

Resolver por escrito, en el plazo de cuatro horas, un problema de aritmética general, otro de aritmética mercantil y otro de álgebra elemental, sacados a la suerte entre los que los examinadores propongan.

Ejercicio tercero.

Contestar a tres preguntas referentes a la ley de 14 de Mayo de 1908, reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes; a otra pregunta relativa a las disposiciones reguladoras de los derechos, deberes y responsabilidades del funcionario público en general, y a otra que verse sobre las disposiciones especiales que conciernen a los que prestan sus servicios en la Comisaría e Inspección general de Seguros.

Ejercicio cuarto.

Estudiar durante dos horas el expediente administrativo que el Tribunal entregue al opositor, extractarlo y explicar la forma en que debe tramitarse, contestando después a las observaciones que los examinadores hicieren.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Habiéndose observado un error de copia en el anuncio de fecha 19 de Agosto, publicado en la GACETA del día 22, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En el Juzgado de primera ins-

tancia de Cieza se halla vacante, por promoción de D. Salvador Piquer Hernando, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dotado con la gratificación de 4.000 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente, más los emolumentos que le correspondan, con arreglo al Real decreto de 3 de Octubre de 1916, y debiendo proveerse el cargo por concurso-oposición, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero próximo pasado y el artículo 43 y siguientes del Reglamento del citado Instituto Nacional de Higiene, se convoca al mencionado concurso-oposición entre el personal de los Institutos de Higiene, debiéndose tener en cuenta como condición relevante, la de haber desempeñado en el Instituto cargo de categoría inferior al de la vacante, pero de funciones análogas.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición, serán materias objeto de dicho Instituto, a saber: Epidemiología, Vacunología, Sero-terapia y, en especial, Bacteriología.

Los ejercicios teóricoprácticos sobre dichas materias serán los que acuerde el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, abonando al presentarlas la cantidad de treinta pesetas por derechos de oposición.

Los documentos serán: Instancia del interesado, certificación que acredite que el aspirante ha ejercido o ejerce funciones en un Instituto de Higiene, y justificación de todos los méritos y servicios que tengan que aducir a dicho concurso.

Madrid, 28 de Agosto de 1919.—El Inspector general de Sanidad, M. Martín Salazar.